

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXXII.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE MARZO DE 1939.

NUM. 9

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

Secretaría General del Gobierno

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Edo. no OMITAN poner la razón de entero de derechos especificando los números de la partida y hoja del DIARIO GENERAL DE INGRESOS en que consta la data correspondiente, LEGALIZANDOLA con el Sello de la OFICINA RESPECTIVA Y FIRMA DEL EXACTOR.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER LEGISLATIVO

2407

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

AVISO:

Hoy a las diez horas y después de haber satisfecho todos los requisitos legales, quedó instalada la Junta Previa del XXXV Congreso Constitucional del Estado, formando su Mesa Directiva los CC. Domitilo Austria y Galileo Bustos Valle, como Presidente y Secretario, respectivamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Pachuca de Soto, febrero 20 de 1939.—La Comisión Instaladora.—Dip. Presidente, José Pérez Jr.—Dip. Secretario Julio Márquez.—Rúbricas.

1518

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Departamento de Gobernación.

AVISO:

El H. XXXIV Congreso Constitucional del Estado, en sesión de hoy, tuvo a bien aprobar los siguientes Puntos de Acuerdo con que termina un Dictamen emitido por la Primera Comisión de Hacienda.

PRIMERO:—Son de aprobarse y se aprueban con el fin de que rijan en el Municipio de San Agustín Tlaxiaca el próximo ejercicio fiscal, el Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos en su correspondiente Tarifa,

SEGUNDO:—Este Municipio, al igual que todos los demás del Estado, no puede cobrar ningún derecho sobre legalización de firmas, ya que por este concepto el Gobierno les concede una

participación de 5% sobre los ingresos que obtiene.

Tercero.—De conformidad con las facultades que al H. Congreso concede el artículo 15 de la Ley de Hacienda Municipal y con el fin de nivelar el Presupuesto del Municipio de referencia, en el que resulta un déficit de \$ 1,712.20, ampliense al doble, las participaciones que el Municipio percibe para el «impuesto minero», sobre las «propiedades rústica y urbana» y en el impuesto que por concepto de comercio e industria paguen los causantes al Estado.

Cuarto.—Con el objeto de que se sirva ordenar el pago de las cantidades que le corresponden en la forma indicada, sobre las participaciones que en el anterior Punto se mencionan, comuniquense estos Puntos de Acuerdo al C. Gobernador Constitucional del Estado, suplicándole asimismo, se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.—Para los efectos legales consiguientes, remítanse al C. Contador General del Estado, dos tantos de los documentos de referencia, debidamente legalizados.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, a 7 de febrero de 1939.—Dip. Srio., José Pérez Jr.—Dip. Srio., Herminio Vargas.—(Rúbricas.)

PODER EJECUTIVO

2489

JAVIER ROJO GOMEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUMERO 487

El H. XXXIV Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO 1º—Se aprueba en sus términos el proyecto de contrato en virtud del cual se ampliará en doce mil pesos el crédito abierto por el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas S. A., de la Ciudad de México, al Ayuntamiento de Mixquiahuala y Progreso Alvaro Obregón, de este Estado, con fecha 5 de octubre de mil novecientos treinta y seis, el cual crédito fué autorizado por decreto número trescientos setenta y cuatro de este H. Congreso, de fecha tres de agosto de mil novecientos treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día ocho del mismo mes. La ampliación que se autoriza en este decreto, se destinará a la terminación de las obras de abastecimiento de agua potable de las poblaciones de Mixquiahuala y Progreso Alvaro Obregón.

ARTICULO 2º—La ampliación a que se refiere el artículo anterior se garantizará por el Ayuntamiento en los términos fijados para el crédito original.

ARTICULO 3º—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que constituya a éste deudor solidario con el Ayuntamiento y otorgue fianza con renuncia de los beneficios de ley, para garantizar las obligaciones contraídas por el Ayuntamiento de Mixquiahuala y Progreso Alvaro Obregón, en virtud del contrato de crédito inmobiliario ya ampliado a que se refiere el artículo primero de este decreto.

ARTICULO 4º—En su oportunidad, el Ayuntamiento de Mixquiahuala y Progreso Alvaro Obregón y el Gobierno del Estado elevarán a escritura pública el proyecto de contrato que se aprueba en el artículo primero de este decreto.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Diputado Presidente, *Flavio Cabrera*.—Diputado Secretario, *José Pérez Jr.*—Diputado Secretario, *Herminio Vargas*.—Rúbricas."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hgo., en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*.—El Secretario General, *Lic. Manuel Yáñez*.

1617/2º

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

Pachuca de Soto, Hgo., diciembre 6 de 1938.

Teniendo en consideración que la H. Asamblea Municipal de la Ciudad de Tulancingo, de este Estado, con fecha 9 de julio del presente año se dirigió al Gobierno del Estado solicitando la

expropiación de una fracción del predio urbano ubicado entre las calles de Bravo y Luis Ponce para dedicarla a la construcción de un HOSPITAL CIVIL que llene las condiciones necesarias para proporcionar atención médica a los numerosos asilados y lesionados que en dicha Ciudad existan.

Que por oficio sin número de fecha 11 de mismo mes y año, el ciudadano Presidente Municipal de la citada Cabecera opina que dada la importancia de la Ciudad de Tulancingo por su densidad de población debe contar con un establecimiento de asistencia social que llene los requisitos que exige la técnica médica, y por otra parte, teniendo en consideración que la fracción del predio señalado por la H. Asamblea Municipal de dicha Ciudad llena ventajosamente las condiciones que requiere la construcción del proyectado Hospital Civil; que por lo mismo procede la expropiación.

Que conforme al artículo 1º Frac. I y III del decreto 423 de 13 de septiembre del año pasado se establece que para los efectos del artículo 27 Frac. VI de la Constitución General de la República, se consideran como causa de utilidad pública que tienen derecho a la expropiación, todo lo que tienda al establecimiento de un servicio público; al embellecimiento, ampliación y saneamiento de las poblaciones, la construcción de Hospitales, escuelas, jardines, parques, campos deportivos y cualquier otra obra que preste servicios de beneficio colectivo, como lo es el presente caso.

Que pedidos informes a la Administración de Rentas de Tulancingo sobre el valor fiscal que tiene dicha propiedad, esta Oficina comunica que la finca a expropiarse aparece registrada a nombre del señor Darío del Villar, con un valor fiscal de \$ 13,713 12 TRECE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS DOCE CENTAVOS, base sobre la cual paga sus contribuciones y que mide 2 Hs. 26 As. 14 Cs.

Que el Departamento de Catastro y Obras Públicas de este mismo Gobierno en oficio número 1153 de 2 del actual opina que sólo se necesitan 7,516 metros cuadrados para la construcción de dicho Hospital, fijando un valor catastral de \$ 1,879.00 MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS para esta superficie, misma que tiene por límites los siguientes: al norte con Huerta de la Palma de la propiedad de los hermanos del Villar en 92 metros; al sur en 5 metros y 100 metros más sobre la carretera Pachuca-Tulancingo; al oriente linda con los mismos hermanos del Villar en 56 metros y al poniente linda con la Av. Luis Ponce en 101 metros.

Que conforme a las disposiciones de los artículos 19 y 20 del citado Decreto número 42 se establece que el importe de la indemnización será pagado: por el Estado cuando la cosa e

propiada pase a su patrimonio y por los beneficiados cuando la cosa expropiada pase a patrimonio distinto del Estado, con la facultad para el Gobierno para fijar la forma y plazo en que la indemnización deberá pagarse.

Por lo anterior debe resolverse y se resuelve:

Primero:—Es causa de utilidad pública la expropiación en los términos indicados de una fracción del predio urbano de la propiedad del señor Darío del Villar que se dedicará a la construcción de un Hospital Civil.

Segundo:—Se fija como precio de expropiación la cantidad de \$ 1,879 00 MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS valor catastral de la mencionada fracción.

Tercero:—Para proceder a la ocupación de dicha finca, los interesados deberán pagar inmediatamente el 20% de la citada cantidad y el resto deberán cubrirlo en nueve anualidades iguales.

Cuarto:—Publíquese esta declaratoria en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese personalmente al propietario o a su representante legal o en su caso hágase una segunda publicación en el mismo Periódico Oficial, para que dentro del término de 15 días haga valer el recurso administrativo de revocación, y pasado que sea dicho plazo sin haberse interpuesto o habiéndose interpuesto y resuelto favorablemente a los peticionarios, dése posesión de la finca a los interesados.

Así lo resolvió el ciudadano Licenciado Javier Rojo Gómez, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo con su Secretario General de Gobierno Licenciado Manuel Yáñez.

SECCION ELECTORAL

1910

Estado de Hidalgo. Distrito de Huichapan. 40. Dto. Electoral.

JUNTA COMPUTADORA.

En la Ciudad de Huichapan, cabecera del Cuarto Distrito Electoral del Estado de Hgo., siendo las diez horas del día veintitres del mes de enero de mil novecientos treinta y nueve, reunidos en el Teatro Mejía Callejas, lugar señalado por la Presidencia Municipal para verificar la Junta Computadora que deberá conocer de las elecciones verificadas el domingo quince del actual para la renovación del Congreso del Estado, los ciudadanos Presidentes de las Casillas Electorales, se procedió a iniciar los trabajos bajo la Presidencia del ciudadano Guadalupe G. García, Presidente de la Primera Casilla Electoral de la Cabecera del Distrito, quien de

acuerdo con el artículo 31 de la Ley Orgánica Electoral del Estado de Hidalgo, procedió a nombrar dos Secretarios y dos Escrutadores para que le auxilien en la elección de la Mesa de la Junta.—Inmediatamente después se llamó a las personas nombradas para que tomen posesión de sus puestos, resultando los ciudadanos Guadalupe García para Presidente, Pedro Nava y Bernardino Luna para Secretarios y Genaro Olivo y Benito Martínez para Escrutadores. Acto continuo, y declarando el Presidente de la Mesa que había quorum legal, de acuerdo con el Registro de Presidentes de Casillas Electorales, se entró de lleno a los trabajos, procediéndose por riguroso escrutinio secreto a la elección de la Mesa Directiva de la Junta Computadora, resultando electos por unanimidad los ciudadanos que a continuación se expresan:

Presidente.....	Benjamín Callejas.
Vice-Presidente....	Francisco Resendiz.
Secretario.....	Alberto Ramírez.
Secretario.....	Guadalupe G. García.
Secretario.....	Emeterio Martínez.
Secretario.....	Filomón Barrientos.
Escrutador.....	Leopoldo Hernández.
Escrutador.....	Antonio Chávez.
Escrutador.....	Juan Rivera.
Escrutador.....	José Jiménez.

Inmediatamente tomaron posesión de sus puestos los ciudadanos que antes se expresan y se procedió a pasar lista de los Presidentes de Casillas Electorales, pasando uno por uno de acuerdo con el Registro correspondiente y entregado a los escrutadores su paquete respectivo para formar el Escrutinio general de secciones. Formado el Inventario a que se refiere el artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral del Estado, se revisaron los paquetes electorales por orden numérico de las Secciones de los Municipios que forman el Distrito Electoral. Los expedientes se encontraron cerrados y sin huellas de haber sido violados, conteniendo todos los documentos exigidos por la mencionada ley en su artículo 27 relativo; el número de las boletas correspondía a los datos especificadas en el Padrón respectivo. Habiendo revisado detalladamente los Escrutadores la documentación dictaron en voz alta el resultado del Escrutinio general que se suma debidamente legalizado a la presente acta.

Acto continuo y después de haberse sumado la votación correspondiente al Distrito Electoral, el ciudadano Presidente de la Junta Computadora, leyó en voz alta el resultado del Escrutinio, siendo la votación unánime a favor de la candidatura única de los ciudadanos Adolfo Lugo Guerrero y Leonardo Romero, para Diputados Propietario y Suplente, respectivamente, por este ya mencionado Distrito Electoral, y alcanzando un total de once mil trescientos cuarenta y un votos (11,341 votos) debidamente computados y comprobados por el escrutinio general.

Estando presentes los candidatos electos, se les hizo saber el resultado de la votación general y se

les extendió y entregó la Credencial respectiva de que habla el artículo 38 de la expresada Ley Electoral, para los trámites legales.

Se hace contar también que durante los trabajos de la Junta Computadora no se registró incidente cual ninguno y que tratándose de candidatura única no intervino si no el representante de la fórmula LUGO GUERRERO-ROMERO.

Siendo las eatorce horas, se terminó el acto y se levantó la presente acta por cuadruplicado remitiéndose un tanto de la misma a la Presidencia Municipal de este lugar, para que sea enviada al Gobierno del Estado para su publicación, otro tanto, se fijó en la puerta de este recinto, otro tanto se entregó al candidato electo por haberlo así solicitado, y la última se envía al Comité de Estado del Partido de la Revolución Mexicana, de la ciudad de Pachuca.—Firman la presente, los que en ella intervinieron.—El Presidente de la Jta. Computadora, Benjamín Callejas.—Vice-Presidente, Francisco Resendiz.—Secretario, Alberto Ramírez.—Secretario, Guadalupe G. García.—Secretario, Emeterio Martínez.—Secretario, Filemón Barrientos.—El Candidato a Dip. Prop., Adolfo Lugo Guerrero.—Escrutadores: Leopoldo Hernández, Antonio Chávez, Juan Rivera, José Jiménez.—El Representante del Candidato, firma ilegible.—El Rep. del Com. del P. R. M., J. Hernández Rojo.—Firmas de los Presidentes que integraron la Junta Computadora: Juan Camacho, Agustín Rojo, Remigio Muñoz, Margarito Rojo, Arcadio Avendaño, Aniceto Rodríguez, Vicente Olvera, A. R. y S. Bernardino Luna, Pedro Nava, José Isidro Lugo, Lorenzo Olivo, Pedro Irineo, Benito Martínez, Filogonio Suárez, Manuel Martínez, Margarito Hernández, Ezequiel Gómez, L. F. Sánchez, Jesús Martínez, Eulalio Tovar, Manuel Chávez, Bernardo Barrera, Pedro Biñeto, Benancio Catalán, Lorenzo Sánchez, Manuel Márquez, Carlos Escamilla, Ignacio Fuentes, Herlindo Martínez, Perfecto Escamilla, Domingo Martínez, Faustino Lorenzo, Cándido Callejas.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

14428

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su Resolución el expediente agrario número 1269, seguido por dotación de ejidos al poblado de OJO DE AGUA, ubicado en el Municipio y ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que en un escrito sin fecha los vecinos del poblado mencionado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 21 de marzo de 1938. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 21 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 1º de junio del mismo año.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo estatuido por los artículos 63 fracciones I y 64 del Ordenamiento Agrario, procedió a la formación del censo agropecuario, integrándose la Junta Censal en la siguiente forma: Representante de los vecinos el C. Juan Torres, y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Francisco G. Mendoza. Esta diligencia tuvo lugar el día 2 de julio del año en curso, habiéndose obtenido los siguientes resultados: Censo general, 67 habitantes, con 13 jefes de familia y 26 capacitados. El censo pecuario está formado por 38 cabezas de ganado mayor y 389 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los siguientes datos que obtuvo del informe rendido por el C. Ing. Domingo López D. y los que obran en el expediente de ampliación del poblado denominado Tilhuacán, del Municipio de Cuautepéc, de los que se desprende: el poblado de que se trata, corresponde al Municipio y ex-Distrito de Tulancingo, Hgo. Su clima es templado frío. La vegetación espontánea está formada de ocote, pirlé y nopal; los principales cultivos de la región son el maíz, cebada y frijol. En la Resolución en Primera Instancia dictada al poblado de Tilhuacán, del Municipio de Cuautepéc, ex-Distrito de Tulancingo, Hgo., señala como única afectable para este caso, a la finca denominada El Abra, propiedad de la Señera Modesta García, predio que forma Unidad Agrícola con Ahuehuetitla y su Anexo La Presa, pertenencia de los Sres. Juan y Manuel Ortiz, hijos de la Sra. García.

El Abra:

Monte (con 50% agost.)	370-00-00 Ha.
Agost. (en el monte)	370-00-00 Ha.

Total 740-00-00 Ha.

Ahuehuetitla

Riego	40-50-00 Ha.
Temporal	2-00-00 Ha.
Agost. cría ganado	3-50-00 Ha.
Casco, y caminos	4-00-00 Ha.

Total 50-00-00 Ha.

La Presa

Riego	10-00-00 Ha.
Laborables	5-75-00 Ha.
Vaso agua	1-25-00 Ha.

Total 17-00-00 Ha.

Totales 807-00-00 Ha.

Resultando Cuarto.—Que los alegatos presentados por los propietarios presuntos afectados, fueron consignados y debidamente considerados, en la Resolución de Tlhuacán por lo que ahora, no se hace relación de ellos.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Ojo de Agua", del Municipio y ex-Distrito de Tulancingo, Hgo., está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel y exactamente con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 26 capacitados ya que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo asienta en su Dictamen la Comisión Agraria Mixta, y de conformidad con el estudio contenido en los Considerandos relativos de la Resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 972, seguido por ampliación de ejidos al poblado de Tlhuacán Municipio de Cuautepéc, ex-Distrito de Tulancingo de este Estado, es de aceptarse y se acepta, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 66 de la Ley Agraria, la distribución de las tierras disponibles, por lo que el ejido provisional del poblado que se falla quedará formado con una extensión total de 200 Hs. 00 As.; de terrenos que se tomarán íntegramente de El Abra, en la forma que sigue: 100 Hs. 00 As. de agostadero para la cría ganado, y 100 Hs. 00 As. de monte; en la inteligencia de que no se cumple con lo ordenado en la fracción II del artículo 47 de la Ley respectiva, por la carencia de tierras laborables.

Per todo lo expuesto, y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Ojo de Agua", del Municipio y ex-Distrito de Tulancingo, Hgo.

Segundo.—Es de dotarse y se dota de ejidos al poblado antes citado, con una superficie total de

200 Hs. 00 As. doscientas hectáreas de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, mediante indemnización al propietario afectado, se tomarán de la finca denominada El Abra, en la forma que sigue: de agostadero para cría de ganado 100 Hs. 00 As. cien hectáreas, en el concepto de que dichos terrenos servirán para los usos de la comunidad.

Terbero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres, y servidumbres así como con todo cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse al propietario afectado, los plazos para desocupar las tierras expropiadas, como lo dispone el artículo 74 de la Ley Reglamentaria.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los 26 capacitados, para que en uso de ellos, dado que no se les dotó de tierras laborables, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola, como lo previene el artículo 58 del Código Agrario vigente.

Quinto.—Los ejidatarios quedan obligados a partir de esa fecha, a explotar en común la vegetación forestal existente en el terreno que se les concede, tanto para sus servicios individuales como para los públicos de la colectividad, conservar y fomentar esa vegetación; regirse por la Ley Federal de Bosques, y solicitar las licencias del caso a la Delegación Forestal y de Caza y Pesca en el Estado.

Sexto.—El Ingeniero ejecutor de este fallo, cumplirá con toda fidelidad lo que en él se expresa, localizando debidamente los terrenos ejidales y la pequeña propiedad correspondiente, señalando zona de protección a las obras que así lo ameriten, apercibido que si no lo hace así se le aplicarán las sanciones de rigor.

Séptimo.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notficatorios correspondientes; y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los once días del mes de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, LIO JAVIER ROJO GOMEZ.—Rubrica.—El Secretario General de Gobierno, LIO. MANUEL YAÑEZ.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, a 18 de Nobre. de 1938.

El Srio. Int. de la Comisión Agraria Mixta, Ing. JOSE SEGUNDO SERRANO.

14638

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 1019, seguido por ampliación de ejidos al poblado de ALTEPEMILA, ubicado en el Municipio de Cuauhtepéc, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 29 de diciembre de 1936, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud, fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 17 de diciembre del mismo año. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 3 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 16 de enero de 1937.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo estatuido por los artículos 63, fracción I y 64 del Ordenamiento Agrario, procedió a la formación del censo agropecuario, integrándose la Junta Censal, en la siguiente forma: Representante de los vecinos, el C. Felipe Cruz, y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, al C. Pedro Balderas. Esta diligencia tuvo lugar el 20 de enero de 1937, habiéndose obtenido los resultados que siguen: Censo general, 98 habitantes, con 76 jefes de familia, y 78 capacitados. El censo pecuario está formado por 300 cabezas de ganado mayor y 769 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los siguientes datos que obran en el expediente de dotación de este poblado y el de Tilhuacán, del Municipio de Cuauhtepéc ambos así como del informe que rindió el C. Ingeniero Domingo López, de los que se desprende que el poblado de "Altepemila", se encuentra situado a 20° 0' Latitud Norte y 98° 27' Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich. Su clima es frío; las lluvias se precipitan de mayo a fines de agosto. La cebada el maíz y frijol, son los principales cultivos de la región, la vegetación espontánea está formada por ocote, encino y ahilite. En el fallo Gubernamental dictado en el expediente de Tilhuacán, señala como única afectable para este caso, a la finca de San Luis Huatengo o Buenavista, propiedad de la Suc. de Luis Sotomayor.

Riego	13-00-00 Hs.
Temporal y laborables	238-00-00 Hs.
Agost. cría de ganado	110-00-00 Hs.
Casco, etc.	1-00-00 Hs.
Total	362-00-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que los alegatos presentados por los propietarios presuntos afectados fueron consignados y debidamente considerados en el fallo aludido, por lo que no hago relación de ellos.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen;

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos promovida por y a favor de los vecinos del poblado de "Altepemila", del Municipio de Cuauhtepéc, ex Distrito de Tulancingo, de esta Entidad Federativa, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 83, y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fiel y exactamente con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a la documentación relativa a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 78 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e), del artículo 44 de la Ley Agraria para tener derecho a los beneficios de ella. Estableciéndose también la comprobación de las necesidades exigidas por los artículos 21 y 83 de Ordenamiento invocado para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Que tal como expresa en su Dictamen la Comisión Agraria Mixta y de conformidad con el estudio contenido en los Considerandos relativos de la Resolución que dicté en el expediente agrario número 972, seguido por ampliación de ejidos al poblado de Tilhuacán del Municipio de Cuauhtepéc, Hgo se reservan 28 Hs. 00 As. de terrenos de temporal y laborables, de la finca San Luis Huatengo y en vista de que esa distribución se hizo de conformidad con lo establecido en el artículo 6 Agrario, y además, no haber ya tierras afectables en la región, se aceptan dichos terrenos sirviendo para formar 3.5 parcelas ejidales para igual número de capacitados.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo estatuido por los artículos 27 de la Carta Magna y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "Altepemila", del Municipio de Cuauhtepéc, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una superficie total de 28 Hs. 00 As. veintiocho hectáreas de terrenos de temporal que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, mediante indemnización a los propietarios afectados, se tomarán íntegramente de la finca San Luis Huatengo o Buenavista; en la inteligencia de que dichas tierras servirán para cubrir las necesidades económico individuales de los capacitados.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados los plazos que para el levantamiento de las cosechas pendientes en los señalados por terrenos expropiados, concede el Artículo 74 Reglamentario.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes por la carencia de tierras en la región, no se les asigna parcela ejidal, para que en uso de ellos y como lo previene el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—El Ingeniero ejecutor de este fallo cumplirá fielmente lo que en él se expresa, señalando y localizando debidamente los terrenos ejidales, y la pequeña propiedad, marcando zonas de protección a las obras que así lo ameriten; entendido que en caso contrario, se le aplicarán las sanciones de rigor.

Sexto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificación correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Edo. de Hidalgo, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez*.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 18 de noviembre de 1938.

El Sr. Int. de la Com. Agraria Mixta, Ing. J. S. SERRANO.

TRABAJADOR:

Tu vida es una fuerza indispensable en el concurso de las actividades humanas.

Las enfermedades profesionales son serias amenazas para tu felicidad.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

1577

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

Cítase personas menciona artículo 1522 Código Procedimientos Civiles para formación Inventario Sucesión Julio Vargas Miranda tendrá verificativo en este Juzgado, once horas del décimo día hábil siguiente, tercera publicación del presente.

Pachuca, febrero 8 de 1939.—*Nicolás Franco*, Actuario. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 8 de 1939.—Recibido, febrero 10 de 1939.

1694

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN. EDICTO.

Convócanse personas considérense con derecho bienes sucesión Intestamentaria Señor JESUS SANTOS, vecino esta Ciudad, se presenten este Juzgado a deducirlos, dentro término treinta días siguientes tercera publicación este Edicto en Periódico «Oficial del Estado», que aparecerá también en «Deportes», edítanse Ciudad Pachuca.

Huichapan, Hgo., a 3 de febrero de 1939.—El Secretario, *Ignacio Bárcena*. 3—3

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, febrero 3 de 1939.—Recibido, febrero 10 de 1939.

1746

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

Convócanse a todos los que se crean con derecho a la herencia del menor Arturo Téllez Girón, para que se presenten ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes contados a partir de la última publicación del presente. Lo que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y «Observador» de esta Ciudad.

Pachuca, febrero 8 de 1939.—El Actuario, *Nicolás Franco*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 10 de 1939.—Recibido, febrero 11 de 1939.

1736

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN. EDICTO.

Convócanse personas refiérese artículo 1522 del Código Procedimientos Civiles, para facción inventarios en juicio Intestamentario del Señor FELIPE GUTIERREZ MEJIA. Diligencia tendrá verificativo once horas vigésimo día útil siguiente tercera publicación este edicto en «Periódico Oficial».

Huichapan, Hgo., a 2 de febrero de 1939.—El Secretario, *Ignacio Bárcena*. 3—3

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, febrero 2 de 1939.—Recibido, febrero 11 de 1939.

1815

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.**

Convócanse a todos los que se crean con derecho a la herencia del señor CRESCENCIO VELAZQUEZ para que se presenten a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes contados a partir de la última publicación del presente, lo que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y «Observador» de esta Ciudad.

Pachuca, febrero 8 de 1939. — El actuario, *Nicolás Franco*. 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, febrero 10 de 1939. — Recibido, febrero 14 de 1939.

1930

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO**

Se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes de la sucesión de la Señora Refugio Omaña de Reyes, cuya diligencia tendrá verificativo en este Juzgado a las once horas del séptimo día hábil siguiente a la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado y que aparecerá también en el Observador de Pachuca.

Pachuca, enero 3 de 1939. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-3

Administración de Rentas. — Derechos enterados. — Recibido, febrero 15 de 1939.

1810

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
CONVOCATORIA**

Se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia intestamentaria del Señor Roberto A. Gómez Lozano, vecino que fué de esta Ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal, contado desde la tercera publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado.

Tulancingo, febrero cuatro de mil novecientos treinta y nueve. — El Secretario, *Sadot F. Ruiz*. 8-3

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, febrero 4 de 1939. — Recibido, febrero 14 de 1939.

DIVERSOS

1737

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE XOCHICOATLAN
HIDALGO.
A V I S O .**

Encuéntrense disposición Presidencia Municipal calidad mostrencos, dos novillas pintas sin fierro, con senas constan expediente. Valuadas por peritos TREINTA PESOS.

Comunicase cumplimiento Ley, debiendo publicarse presente aviso tres veces consecutivas Periódico Oficial.

Xochicoatlán, Hgo., enero 31 de 1939. — Presidente Municipal, *J. Concepción Pérez Solares*. 3-3

Recaudación de Rentas. — Xochicoatlán. — Derechos enterados, febrero 1º de 1939. — Recibido, febrero 11 de 1939.

1960

**RECAUDACION DE RENTAS DE CUAUTEPEC
REMATE.**

A las diez horas del sexto día útil siguiente a la tercera publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado, tendrá lugar en el local de esta Recaudación, la PRIMERA almoneda para rematar la finca de Tezoquipa embargada a la Sucesión del señor Angel Mendía por adeudo de contribuciones.

Servirá de base para el remate la suma de \$ 12,112.00 DOCE MIL CIENTO DOCE PESOS, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor.

Se convocan postores.

Cuautepec, Hgo., 8 de febrero de 1939. — El Recaudador de Rentas, *Ciro A. Butrón*. 3-2

Recaudación de Rentas. — Cuautepec. — Derechos enterados, febrero 9 de 1939. — Recibido, febrero 17 de 1939.

2339

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE ATOTONILCO EL GRANDE.
A V I S O .**

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

El día 28 de marzo próximo, a las once horas, tendrá lugar, en los estrados de esta Oficina, la Primera Almoneda de remate de los terrenos FIN DEL MUNDO, CERRO PELON y EUGENIO VACA, propiedad de la Sucesión de Tomás Silva por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en solicitud de postores, siendo admisible la postura que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 1,922.48 MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS, CUARENTA Y TRES CENTAVOS.

Se cita a los partes para que hagan uso de los derechos que le concede la ley.

Atotonilco el Grande, a 17 de febrero de 1939. — El Admor. de Rentas, *Felipe Cuadrilla V*. 1-1

Administración de Rentas. — Atotonilco el Grande. — Derechos enterados, febrero 17 de 1939. — Recibido, febrero 25 de 1939.

2465

**RECAUDACION DE RENTAS DE ZAPOTLAN
DE JUAREZ
A V I S O .**

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que el día 10 de marzo entrante a las 12 horas se verificará en los estrados de esta Oficina, la Primera Almoneda de remate del predio rústico «SIN NOMBRE» ubicado en este Municipio propiedad de la Sra. CELSA AVILA y que esta Oficina le tiene embargado por adeudo de contribuciones prediales, cuyo adeudo reportado a la Hacienda Pública del Estado, admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley, cubran las DOS TERCERAS partes de la cantidad de TREINTA Y TRES PESOS, TREINTA Y CINCO CENTAVOS, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Zapotlán de Juárez, Hgo., a 25 de febrero de 1939. — El Recaudador de Rentas, *Ignacio Chávez*. 1-1

Recaudación de Rentas. — Zapotlán de Juárez. — Derechos enterados, febrero 25 de 1939. — Recibido, marzo 1º de 1939.